

DEPARTAMENTO DE CONTRATOS Y PROVEEDORES
SECCION CONTRATACIONES
NOMBRE: Francisco Cruz
FIRMA: [REDACTED]
FECHA: 31 OCT 2013
SELLO: [REDACTED]



CONTRATO NUMERO G-156/2013

LIBRE GESTION 1G13000181

NOSOTROS, LEONEL ANTONIO FLORES SOSA, mayor de edad, Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi carácter de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, “**EL INSTITUTO**” o “**EI ISSS**”, entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria: cero seiscientos catorce–cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres–cero cero dos–uno; y **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, mayor de edad, Licenciada en [REDACTED], Departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en mi calidad de Director Presidente de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] a quien se designará “**LA CONTRATISTA**”, de conformidad con lo dispuesto en los Artículos 40, 68 y siguientes de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, por medio de este instrumento convenimos en celebrar el presente contrato con número **G-156/2013**, el cual estará sujeto a las cláusulas siguientes: **PRIMERA: OBJETO**. La contratista se obliga a brindar al Instituto el servicio con sistema automatizado para la realización de procedimiento de plaquetoferesis en el banco de sangre del Hospital Medico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, para lo cual la contratista instalará un equipo automatizado para realizar el procedimiento de plaquetoferesis, con el objeto de obtener un mayor número de plaquetas de un único dador y así evitar la aloimmunizacion al receptor, de conformidad al documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la Libre Gestión 1G13000181, a lo especificado en el cuadro de análisis de ofertas presentadas para la gestión de compra antes detallada, a la oferta de la contratista y a los demás documentos agregados al expediente del mencionado proceso, los cuales forman parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio, de acuerdo al detalle siguiente: -----

CODIGO	DESCRIPCION	CANTIDAD CONTRATADA	PRECIO UNITARIO	MONTO TOTAL
120202001	SERVICIO CON SISTEMA AUTOMATIZADO PARA REALIZACION DE PLAQUETOFÉRESIS.	120	\$229.65	\$27,558.00
MONTO TOTAL CONTRATADO DE HASTA: INCLUYE EL IMPUESTO A LA TRANSFERENCIA DE BIENES MUEBLES Y A LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS.				\$27,558.00

SEGUNDA: PRECIO. El monto total del contrato es por la cantidad de hasta **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. **TERCERA: VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE EJECUCIÓN DEL SERVICIO.** La vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el día 31 de Diciembre de 2014. El plazo para la ejecución del servicio se contará a partir de la Orden de Inicio. **CUARTA: ORDEN DE INICIO.** El servicio será proporcionado a partir de la orden de inicio y ésta será otorgada por escrito por la Jefatura del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, cuando el equipo ya haya sido instalado y capacitado el personal, de acuerdo al numeral 3, literal "a" de los Términos Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. **QUINTA: FORMA Y TRAMITE DE PAGO.** El ISSS efectuará el pago a la contratista contra entregas parciales por medio de solicitudes escritas de los materiales y consumibles con anticipación de acuerdo a la demanda del ISSS. **A) PAGO ELECTRONICO CON ABONO A CUENTA.** Para efectos de pago, el Instituto ha contratado con Citibank de El Salvador, S.A., Banco Davivienda Salvadoreño, S.A, y Banco Agrícola S.A., la modalidad de pago con abono a cuenta, para lo cual la contratista deberá proporcionar su número de cuenta al que se le efectuarán los abonos, debiendo ser un número único de cuenta independientemente del número de contratos que firme con el Instituto. **DOCUMENTACION DE RESPALDO.** Para que el ISSS haga efectivo el pago, el contratista deberá adjuntar: 1) Factura duplicado-cliente con IVA incluido, firmada y sellada; 2) Fotocopia de contrato suscrito con el ISSS y para el primer pago anexar fotocopia de constancia de recepción a satisfacción de la Garantía de Cumplimiento de Contrato, emitida por la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI-ISSS; 3) Recibo por pago de cotizaciones al ISSS; 4) Acta de Recepción, firmada, sellada y autorizada como comprobante de entrega, recibida en la bodega del Laboratorio Clínico del Hospital Médico Quirúrgico, la cual deberá contener: nombre, firma y sello del jefe del Banco de Sangre. La contratista deberá presentar los documentos de respaldo antes indicados en la Sección Seguimiento Presupuestario del ISSS o en el lugar que la Unidad Financiera Institucional lo autorice. **SEXTA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.** El administrador del contrato será el

Jefe del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS, debiendo reportar al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI cualquier incumplimiento por parte de la Contratista. **SEPTIMA: RECEPCIÓN DEL SERVICIO CONTRATADO Y ENTREGAS.** a) **RECEPCIÓN DEL SERVICIO.** La recepción de los insumos será realizada en la bodega del Laboratorio Clínico y Banco de sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS. El acta de Recepción será firmada por la Jefatura del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS. b) **ENTREGAS.** Se realizarán entregas parciales por medio de solicitudes escritas de los materiales y consumibles con anticipación de acuerdo a la demanda del ISSS. Al instalar el equipo se deberá entregar 30 kit o set con 30 bolsas de anticoagulante ACD como 1ª entrega; y el resto quedará pendiente para entrega, la cual se programará oportunamente. **OCTAVA: OBLIGACIONES DE LA CONTRATISTA.** 1) La contratista deberá en un término no mayor a 45 días calendario, a partir del siguiente día de la firma del contrato, instalar el equipo, capacitar al personal previa coordinación con la Jefatura del Banco de Sangre del Hospital Médico Quirúrgico y Oncológico del ISSS; 2) La Contratista deberá proporcionar el equipo necesario para realizar el procedimiento requerido por el Banco de Sangre del ISSS, que incluya garantía de fábrica expresada por escrito la cual deberá ser entregada a la Jefatura de Banco de Sangre; 3) El Equipo, set o kit deberán ser ORIGINALES y de uso para el procedimiento de plaquetoféresis; 4) Los tiempos de respuesta ante una falla de equipo será en un máximo de dos (2) horas (mantenimiento correctivo); 5) Cuando se presenten fallas en el equipo y se deteriore el set o kit utilizado para el procedimiento, la contratista deberá estar en la capacidad de sustituir dicho set o kit, sin costo adicional; 6) Cuando se reciba el set o kit y/o consumibles deteriorados, la contratista deberá estar en la capacidad de sustituir dicho set o kit y/o consumible, sin costo adicional; 7) Los set o kit y anticoagulante ACD deberán tener como mínimo un (1) año a la fecha de caducidad, contados a partir de la fecha de entrega en las instalaciones del Hospital Médico Quirúrgico del ISSS. Por cada entrega y Lote y vencimiento diferente deberá entregar carta de esterilidad del producto; 8) Los set o kit a entregar deberán tener fecha de caducidad no menor a un (1) año contado a partir de la fecha de entrega en la bodega del Laboratorio Clínico mediante acta de recepción firmada por el responsable de la bodega y la jefatura del Banco de Sangre; 9) En caso de fallo del equipo que sea necesario retirarlo del hospital para su reparación, este deberá ser sustituido en forma inmediata por uno similar o de mejor tecnología sin costo adicional para el Instituto; 10) La Contratista deberá proporcionar capacitación en el manejo del equipo al personal involucrado, cuantas veces sea necesario a

solicitud del ISSS; 11) El Equipo deberá contar con software expandible que permita actualizarse, la contratista deberá proporcionar e incorporar dichas actualizaciones al equipo, según mejoras de productividad y operación a nuevos procedimientos; 12) Después de firmado el contrato la contratista está obligada a realizar la capacitación, instalación y puesta en marcha del equipo con que prestará el servicio adjudicado, lo cual se deberá realizar en un plazo no mayor de 45 días calendario; 13) La contratista deberá proporcionar dentro del tiempo establecido en el numeral anterior, la inducción necesaria sobre el funcionamiento del equipo al personal del ISSS, dentro o fuera de las instalaciones del Banco de Sangre, previo acuerdo con el Jefe del Banco de Sangre en cuanto a fechas y número de recursos que asistirán. Todo material y equipo requerido para la inducción será por cuenta de la contratista; 14) La instalación y puesta en marcha del equipo, deberá efectuarse dentro del tiempo establecido en el numeral anterior, bajo la supervisión del Jefe del Banco de Sangre, Jefe de Mantenimiento del ISSS o quien designe y técnicos de asistencia y mantenimiento de la contratista, hasta quedar funcionando a entera satisfacción del usuario; 15) La jefatura del Banco de Sangre emitirá Acta de Recepción a satisfacción, posterior a la instalación, capacitación y puesta en marcha del equipo. La contratista deberá proporcionar regulador de voltaje y batería de respaldo que mantenga al equipo funcionando por un periodo mínimo de 30 minutos; 16) La contratista entregará en la bodega del Laboratorio Clínico del Hospital Medico Quirúrgico según las cantidades solicitadas por el Banco de Sangre, debiendo en todo caso, entregar el total requerido. En caso de incumplimiento de los términos contractuales, la Jefatura del Banco de Sangre notificará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, adjuntando la documentación de respaldo, a efecto de la aplicación de las sanciones legales correspondientes establecidas en la LACAP y otras leyes relacionadas; 17) Durante la vigencia del contrato, la contratista deberá contar con equipo, recursos e insumos necesarios para mantener la atención ininterrumpida de los servicios; 18) Al momento de instalar el equipo, la contratista deberá entregar al Jefe del Banco de Sangre la calendarización del mantenimiento preventivo, detallando los servicios a proporcionar, el nombre del personal técnico que atenderá, el número telefónico habilitado las 24 horas durante todo el año, donde se pueda reportar algún tipo de desperfecto y los manuales impresos del funcionamiento de los equipos en castellano (o con su respectiva traducción); 19) La contratista deberá proporcionar soporte técnico a través de su personal tanto para asistencia técnica así como para la realización de los mantenimientos preventivos y correctivos, para lo cual deberá anexar curriculum vitae de dicho personal (Anexo No. 4 de los Términos Técnicos, Legales y

Administrativos de Libre Gestión en referencia). El personal que realice estas funciones deberá ser el mismo detallado en la oferta y cualquier sustitución de los recursos, deberá cumplir con la capacidad técnica del recurso inicialmente incluido en la oferta. Este cambio deberá ser previamente notificado por escrito adjuntando el currículum del recurso que ofrecerá el servicio al Jefe del Banco de Sangre; 20) Por desperfectos de fabricación o fallas recurrentes que descarten por completo el equipo, la contratista deberá cambiarlo por otro que cumpla con todos los requerimientos contemplados en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de Libre Gestión en referencia, en el término máximo de 45 días calendario, a partir de la fecha en que el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, le notifique tal situación a la contratista. Lo expresado en este numeral no exime a la contratista de cumplir lo estipulado en el numeral anterior; 21) La contratista proporcionará a la Jefatura del Banco de Sangre, la bitácora de mantenimientos preventivos y correctivos; 22) La contratista deberá contar con una reserva de repuestos mínimos recomendados por el fabricante, para dar un servicio eficiente y oportuno; 23) Si a la fecha en que termina la vigencia del contrato, el ISSS no cuenta con una nueva contratación, el equipo en servicio no podrá ser retirado, manteniendo la contratista los mismos precios unitarios de las pruebas para que puedan ser adquiridas por el ISSS por otra modalidad de compra permitida por la LACAP, con la finalidad de no interrumpir el servicio a los pacientes, dicho equipo podrá ser retirado hasta que sea notificado por el usuario; 24) La Contratista deberá entregar al Departamento de Planificación de Necesidades de la UACI en los primeros diez días hábiles de cada mes, reporte de saldos mensuales de los códigos contratados. Asimismo, la contratista se obliga a cumplir con lo consignado en su oferta, lo señalado en el presente contrato, lo dispuesto en los Términos Técnicos Legales y Administrativos de la Libre Gestión y demás documentos contractuales señalados en el presente contrato. **NOVENA:** **ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD.** a) DACABI o quien el ISSS designe será el responsable de monitorear la calidad de los resultados clínicos obtenidos en el servicio contratado; b) El ISSS podrá efectuar las inspecciones y análisis al menos 2 veces al año o los que considere necesarios para garantizar la calidad de los insumos, desde el inicio hasta la fecha de vencimiento del contrato. Los análisis tendrán por finalidad comprobar que los resultados clínicos cuenten con la debida precisión y exactitud. El costo de los materiales y reactivos de las pruebas que se realicen deberán ser absorbidos por la contratista; c) Si durante la inspección o análisis efectuado por DACABI, se encontrare motivo de rechazo, esto se informará al Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI para su seguimiento.

DECIMA: GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO. a) La contratista deberá rendir a favor del ISSS una Garantía de Cumplimiento de Contrato por un monto equivalente al 10% sobre el valor total del contrato, la que deberá estar vigente a partir de la suscripción del mismo más tres meses adicionales; b) **PLAZO PARA LA PRESENTACION:** La Contratista deberá presentar la Garantía en el Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir de la recepción del contrato legalizado; el cual podrá ser ampliado por la UACI en caso fortuito o fuerza mayor; c) **SE ACEPTARÁN COMO GARANTÍAS DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO:** Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución debidamente registrada y avalada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Asimismo se aceptará, Certificado de Depósito a favor del ISSS emitido por instituciones debidamente registradas y avaladas por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. Dicha garantía será exigible en proporción directa a la cuantía y valor de las obligaciones contractuales que no se hubieren cumplido, de acuerdo a lo establecido en el artículo 36 de la LACAP. **DECIMA PRIMERA: GARANTÍA DE BUEN SERVICIO, FUNCIONAMIENTO O CALIDAD DE BIENES.** La contratista deberá presentar la Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes por el 10% del monto total del contrato a favor del ISSS, para asegurar que la contratista responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables. El plazo de vigencia de dicha Garantía será de un año, contado a partir de la recepción definitiva de los servicios contratados (fecha de emisión de la última acta de recepción de los servicios contratados). Lo anterior con base al Artículo 37 Bis de la LACAP. Ésta garantía deberá ser presentada en la Jefatura del Departamento de Contratos y Proveedores de la UACI, dentro del término de quince (15) días hábiles contados a partir del día siguiente de la emisión de la ultima acta de recepción de los servicios contratados. Se aceptará como Garantía de Buen Servicio, Funcionamiento o Calidad de Bienes: Fianzas emitidas por Bancos, Aseguradoras, Afianzadoras o de cualquier institución que esté autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero de El Salvador. **DÉCIMA SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES.** Se tendrán por incorporados como parte integrante del presente contrato y con pleno valor probatorio los documentos siguientes: a) La Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento; b) La oferta técnica y económica presentada por la contratista y sus anexos; c) Solicitud de oferta; d) las garantías; e) El documento que contiene los términos técnicos, legales y administrativos de la referida Libre Gestión; f) el Acta de adjudicación y otros documentos que emanen del

presente contrato. En caso de discrepancia entre el contrato y los documentos contractuales, prevalecerá el más conveniente al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento. **DÉCIMA TERCERA: INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO:** De conformidad al artículo ochenta y cuatro incisos uno y dos de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública, el ISSS se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de Administración Pública y su Reglamento, demás legislación aplicable y los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga al interés público que se pretende satisfacer de forma directa o indirecta con la ejecución del servicio objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere conveniente. La contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el ISSS, las cuales le serán comunicadas por medio de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISSS u otro funcionario o empleado público del ISSS autorizado para tal efecto. **DÉCIMA CUARTA: CAUSALES DE FINALIZACIÓN DEL CONTRATO.** a) Por entrega de servicio diferente a lo contratado. b) Por incumplimiento en los estándares de calidad establecidos en los Términos Técnicos, Legales y Administrativos de la Libre Gestión en referencia. c) Por el rechazo de los servicios hasta 2 veces por el mismo motivo. d) Por incumplir a lo pactado en el contrato suscrito con el ISSS. e) Otras causales que afecten los intereses del ISSS. **DÉCIMA QUINTA: PENALIZACIONES: 1. FORMAS DE EXTINCIÓN DEL CONTRATO.** El contrato podrá extinguirse por las causales siguientes: a) Por la caducidad; b) Por mutuo acuerdo de las partes contratantes; c) Por revocatoria; d) Por las demás causas que se determinen contractualmente o por las disposiciones del derecho común, en cuanto fuere aplicable. El ISSS, podrá dar por extinguido el contrato sin necesidad de trámite judicial y sin responsabilidad alguna de su parte, si la contratista incurre en algunas de las causales contenidas en las formas de extinción; **2. CADUCIDAD DEL CONTRATO.** El contrato también se extingue por las causales de caducidad, sin perjuicio de las responsabilidades contractuales por incumplimiento de las obligaciones siguientes: a) La falta de presentación de la Garantía de Cumplimiento de Contrato o de las especiales o las complementarias de aquella, en los plazos correspondientes y en los casos previstos en la Ley o en el contrato; b) La mora de la contratista en el cumplimiento de los plazos o por cualquier otro incumplimiento de sus obligaciones contractuales, y cuando las multas hubiesen alcanzado un monto equivalente al

12% del valor total del contrato, incluyendo en su caso, modificaciones posteriores; y c) Las demás que determine la Ley o el contrato. **3. MULTAS.** Cuando la contratista incurra en mora en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales por causas imputables al mismo, podrá declararse la caducidad del contrato o imponer el pago de una multa por cada día de retraso, de conformidad al Art. 85 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. **DÉCIMA SEXTA: FALTAS DE LA CONTRATISTA.** El ISSS hará efectiva las garantías que la contratista otorgue por el presente contrato en caso de incurrir en las faltas citadas en los Artículos 33 y 36 de la LACAP. **DÉCIMA SEPTIMA: RECLAMACIÓN POR DAÑOS, PERJUICIOS Y VICIOS OCULTOS.** El plazo para que se extinga la responsabilidad de la contratista por daños, perjuicios y vicios ocultos prescribirá en el plazo establecido en los artículos 2253 y siguientes del Código Civil. **DÉCIMA OCTAVA: RECLAMACIÓN POR VICIOS Y DEFICIENCIAS.** Si durante el plazo de vigencia de la garantía de cumplimiento de contrato otorgada por la contratista, se observare algún vicio o deficiencias, el Administrador del Contrato deberá formular por escrito a la contratista el reclamo respectivo y le exigirá cumplir con lo contratado. **DÉCIMA NOVENA: EXCLUSIÓN DE CONTRATACIONES.** El ISSS inhabilitará a la contratista en caso de incurrir en las faltas citadas en el Artículo 158 LACAP. **VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.** En aplicación del Acuerdo de Consejo Directivo No. 2013-0813.JUL., contenido en Acta 3526, de sesión ordinaria de fecha 22 de Julio de 2013, ambas partes acordamos que todas aquellas divergencias y conflictos que surjan durante la ejecución de este contrato podrán ser resueltas a través de Arreglo Directo, de conformidad con el procedimiento establecido en los artículos 163 y 164 de la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. En caso que ambas partes no llegaran a un acuerdo mediante dicho procedimiento, el conflicto o diferencia deberá ser dirimido en sede Judicial, quedando expresamente excluida la vía del Arbitraje. **VIGÉSIMA PRIMERA: CONSIDERACIONES ESPECIALES.** Es entendido y convenido que la contratista ha examinado y ha comprendido los términos y condiciones descritos en Términos Técnicos, Legales y Administrativos en referencia, y se sujeta a lo dispuesto en éstos. **VIGÉSIMA SEGUNDA: LEGISLACIÓN APLICABLE.** Las partes contratantes nos sometemos expresamente a lo regulado en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública y su Reglamento. **VIGÉSIMA TERCERA: DOMICILIO.** Para los efectos legales derivados del presente contrato las partes nos sometemos a la jurisdicción y competencia de los tribunales de esta ciudad. La contratista señala para oír notificaciones los correos electrónicos siguientes: [REDACTED] En fe de

lo cual suscribimos el presente contrato, en la ciudad de San Salvador, a los catorce días del mes de octubre de dos mil trece.

DR. LEONEL ANTONIO FLORES SOSA
DIRECTOR GENERAL ISSS

LIC. LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO
CONTRATISTA



En la ciudad de San Salvador, a las once horas y cincuenta y nueve minutos del día catorce de octubre de dos mil trece. Ante mí, **DELMY JANETTE ROMERO GONZÁLEZ**, Notario, del domicilio de Colón, Departamento de La Libertad, y del de esta ciudad, comparecen: el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, de [REDACTED] Doctor en Medicina, del domicilio de [REDACTED] persona de mi conocimiento, portador de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] [REDACTED] quien actúa en su calidad de **DIRECTOR GENERAL** y por lo tanto **REPRESENTANTE LEGAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, quien en adelante se denominará, "**EL INSTITUTO**" o "**EL ISSS**", entidad Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria cero seiscientos catorce-cero treinta y un mil doscientos cincuenta y tres-cero cero dos-uno; y por otra parte la Licenciada **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, de [REDACTED] años de edad, Licenciada en [REDACTED] del domicilio [REDACTED], Departamento de [REDACTED] persona a quien no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad Número [REDACTED] actuando en nombre y representación en su carácter de Director Presidente de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, sociedad salvadoreña, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] a quien se designará "**LA CONTRATISTA**", cuyas personerías que más adelante relacionaré, y en los caracteres antes indicados **ME DICEN**: Que reconocen

como suyas las firmas, conceptos, condiciones y obligaciones que aparecen escritas en el contrato que antecede, el cual consta de **VEINTITRÉS CLÁUSULAS**, escritas en cinco hojas de papel simple; la vigencia del contrato será contada a partir de la suscripción del mismo hasta el día treinta y uno de diciembre de dos mil catorce y el plazo para la ejecución del servicio se contará a partir de la Orden de Inicio. El monto total de citado contrato es por la cantidad de hasta **VEINTISIETE MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y OCHO DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMERICA**, el cual incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. Asimismo la contratista se obliga a cumplir cada una de las condiciones y cláusulas estipuladas en el documento privado que antecede, sometándose a las sanciones establecidas en el mismo por el incumplimiento a alguna de ellas. Y yo la suscrito Notario **DOY FE:** **A)** Que las firmas que anteceden son **AUTÉNTICAS**, por haber sido puestas de su puño y letra a mí presencia por los comparecientes, quines reconocen el contenido del documento antes relacionado y todos los conceptos vertidos en él. **B)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, por haber tenido a la vista: **a)** La Ley del Seguro Social, contenida en el Decreto Legislativo un mil doscientos sesenta y tres, de fecha tres de diciembre de mil novecientos cincuenta y tres; publicado en el Diario Oficial número doscientos veintiséis, Tomo ciento sesenta y uno, el día once del mismo mes y año, en cuyos artículos uno, cuatro, nueve y dieciocho literal i), consta el establecimiento del Seguro Social como una Institución de derecho público, que realiza fines de seguridad social, que dicha ley determina; que el planeamiento, dirección y administración del Seguro Social, están a cargo del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, persona jurídica que tiene su domicilio principal en la ciudad de San Salvador; que el Presidente de la República nombra al Director General de dicha Institución, correspondiendo al Director General la representación administrativa, judicial y extrajudicial de la misma; **b)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de enero de dos mil once, por Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, de la que consta que fue emitido el Acuerdo Ejecutivo número cuarenta y siete, de fecha catorce de enero de dos mil once, mediante el cual el señor Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombró a partir de esa misma fecha, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social, al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, el cual fue publicado en el Diario Oficial número Diez, tomo trescientos noventa, de fecha catorce de enero de dos mil once; **c)** Certificación expedida en esta ciudad, a los catorce días del mes de

enero de dos mil once, por el Secretario para Asuntos Legislativos y Jurídicos de la Presidencia de la República de El Salvador, Ricardo Guillermo Marroquín Peñate, de la que consta que a folios **SETENTA** frente del Libro de **ACTAS DE JURAMENTACIÓN DE FUNCIONARIOS PÚBLICOS**, que lleva la Presidencia de la República, se encuentra asentada el Acta de Juramentación a través de la cual el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, tomó protesta constitucional como **DIRECTOR GENERAL DEL INSTITUTO SALVADOREÑO DEL SEGURO SOCIAL**, ante el señor Presidente de la República **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, el día catorce de enero de dos mil once; y d) Diario Oficial número **DIEZ**, Tomo número **TRESCIENTOS NOVENTA**, de fecha catorce de enero de dos mil once, en donde aparece publicado el Acuerdo Ejecutivo número **CUARENTA Y SIETE**, de fecha catorce de enero de dos mil once, por medio del cual el Presidente de la República, **CARLOS MAURICIO FUNES CARTAGENA**, nombra al Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, Director General del Instituto Salvadoreño del Seguro Social; en consecuencia, el Doctor **LEONEL ANTONIO FLORES SOSA**, está facultado para suscribir instrumentos como el que antecede y actos como el presente y; **C)** De ser legítima y suficiente la personería con la que actúa la Licenciada **LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO**, por haber tenido a la vista: a) Fotocopia certificada por notario del Testimonio de la Escritura Pública de Constitución de la sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, que puede abreviarse **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, otorgada en esta ciudad, a las ocho horas y treinta minutos del día cuatro de abril de mil novecientos noventa y dos, ante los oficios del notario **JOSE RUTILIO LOPEZ CUELLAR**, inscrita bajo el número **TREINTA Y SEIS** del Libro **NOVECIENTOS TRES** del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la que consta que la sociedad es de naturaleza y denominación ya expresada, que su domicilio es la ciudad de San Salvador, su plazo es indefinido, que dentro de sus finalidades está la celebración de actos como el presente y contratos como el que antecede, que la representación judicial y extrajudicial y el uso de la firma le corresponde al Presidente y al Secretario de la Junta Directiva, quienes podrán actuar conjunta o separadamente y podrán celebrar toda clase de contratos y contraer obligaciones a cargo de la expresada Sociedad, previa autorización de la Junta Directiva, quienes durarán en dicho cargo un periodo de dos años; b) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la escritura pública de modificación de pacto social en cuanto al Aumento de Capital, otorgada en esta ciudad, a las once horas del día nueve de Septiembre de dos mil tres, ante los oficios notariales de **PEDRO ANTONIO GUIDO RAMIREZ**, inscrita al Número **VEINTIUNO** del Libro **UN MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y**

CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; c) Fotocopia certificada por notario del testimonio de la Escritura Pública de Modificación de pacto social en cuanto al aumento de capital y atribuciones de los miembros de la Junta Directiva de la sociedad, otorgada en esta ciudad, a las diecisiete horas del día veinticuatro de noviembre de dos mil once, ante los oficios notariales de ANA VANESSA LARA RENDON, inscrita al Número SESENTA Y SIETE del Libro DOS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE del Registro de Sociedades del Registro de Comercio; d) Credencial de elección de Junta Directiva de **EQUITEC, S.A. DE C.V.**, inscrita bajo el número TREINTA Y CINCO del Libro TRES MIL SÉTENTA Y CINCO del Registro de Sociedades del Registro de Comercio, en la cual consta la elección de la Junta Directiva de la sociedad para un periodo de dos años que vencen el día **trece de marzo de dos mil quince**, resultando electa la compareciente, señora LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO, como Director Presidente de la Junta Directiva de la sociedad en mención y; e) Certificación del punto único contenido en el Acta número treinta y dos de reunión de Junta Directiva celebrada el día veinte de junio de dos mil trece, asentada en el Libro de Actas de Junta Directiva de la Sociedad **EQUIPOS, INSTRUMENTOS Y TECNOLOGIA, SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE**, extendida por el Secretario de la Junta Directiva de la referida Sociedad, señor FRANCISCO ARMANDO CRUZ ESQUIVEL, el día veintiocho de junio de dos mil trece, en la que consta que la Junta Directiva de la sociedad en referencia acordó facultar a la Licenciada LISSETTE CAROLINA CRUZ DE CORADO, para que en su calidad de Representante Legal de la expresada Sociedad, firme cualquier contrato resultante de los diferentes procesos de compra con el Instituto Salvadoreño del Seguro Social, con la Red de Hospitales Nacionales del Ministerio de Salud, así como con cualquier otra institución o dependencia del Gobierno o Instituciones Autónomas; en consecuencia, la compareciente está facultada para suscribir contratos como el que antecede y actos como el presente. Así se expresaron los comparecientes a quienes expliqué los efectos legales de esta acta notarial que consta de dos hojas de papel simple, y leído que les fue por mí todo lo escrito íntegramente en un sólo acto sin interrupción, ratifican su contenido y firmamos. **DOY FE.**

